



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

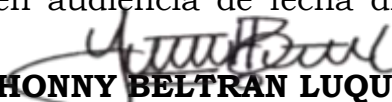
E-mail: j01prmpalCHIRIGUANÁ@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (+57-5) 576 01 88

Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado por NIDIA ESTHER MUÑOZ MARTÍNEZ, por medio de Apoderado judicial NIDIA ESTHER MUÑOZ MARTÍNEZ contra WENDYS MUÑOZ CAMELO, informándole que la parte demandante presento escrito, solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, atendiendo que la parte demandada incumplió el acuerdo conciliatorio pactado en audiencia de fecha día 02 de febrero del 2022. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No.198.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: NIDIA ESTHER MUÑOZ MARTÍNEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: WENDYS MUÑOZ CAMELO.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00133-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandada **WENDYS MUÑOZ CAMELO**, con base en los Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que las partes mediante escrito del 26 de julio del 2022, presentaron acuerdo conciliatorio en el cual pactaron una forma de pago de la presente obligación, y que esta fue incumplida por la parte demandada.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

El día 12 de agosto del presente año, el despacho accedió a la solicitud de suspensión del proceso debido a que las partes lo acordaron, para lo cual aportaron un acuerdo de pago de la presente obligación, pero la parte demandada WENDYS MUÑOZ CAMELO incumplió lo plasmado en dicho

acuerdo, por tal razón la parte demandante solicitó reanudar el trámite procesal y dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El despacho tendrá como título de recaudo base de esta ejecución, la conciliación celebrada el día 02 de febrero del 2022, siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que tal como fue acordado en dicha diligencia el mismo presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el documento anexado para proferir una decisión de fondo comprobando que reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por los valores acordados en la audiencia de conciliación de fecha 02 de febrero del 2022, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **WENDYS MUÑOZ CAMELO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$150.000.00**) **M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANÁ – CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 134, fijado hoy 27 de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:

SECRETARIO. **JHONNY BELTRAN LUQUETTA**

